



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009
CENTRO DE DESARROLLOS INFORMÁTICOS Y
SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS

COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA
ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DE
BAJA CALIFORNIA SUR.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a cinco de abril del dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General, el veintiuno de octubre de dos mil nueve, la empresa **CENTRO DE DESARROLLOS INFORMÁTICOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. ALFONSO ROJAS DURÁN**, se inconformó en contra de actos del **COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **33107001-002-09**, relativa al suministro de mobiliario y equipamiento para laboratorios en el Instituto Tecnológico de la Paz, ubicado en La Paz, en el Municipio de La Paz, B.C.S., combatiendo el acto de fallo del dieciséis de octubre de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Mediante proveído número 115.5.1707, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad planteada, se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el promovente en términos del instrumento público número 49,944, del treinta y uno de enero de dos mil dos.

De la misma manera, mediante el proveído en mención, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante, a través del cual, por conducto de su Director General, el C. Pedro Graciano Osuna López, señaló lo siguiente: **a)** el monto económico de la licitación es de \$6'518,324.10, (Seis millones quinientos dieciocho mil trescientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.), **b)** el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación, se encuentra dentro de los

“Recursos Provenientes del Programa Ampliación Oferta Educativa 2008 (Peso a Peso) del Ejercicio 2008” en los que se autorizó la inversión por una cantidad de 10'917,180.00 (diez millones novecientos diecisiete mil ciento ochenta pesos 00/100 MN) de los cuales corresponden una aportación Federal del cincuenta por ciento y una estatal del cincuenta por ciento, **c)** Mencionó que el tercero interesado en la licitación de mérito es el C. [REDACTED] y la empresa Telyco, Tecnología Local y Corporativa, S.A. de C.V., y **d)** Informó que todas las propuestas en dicha licitación fueron de manera individual, es decir, que no hubo propuestas conjuntas entre los licitantes.

Mediante el acuerdo en cita, se ordenó correrle traslado de la inconformidad y anexos respectivos a la convocante, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado.

Asimismo, se ordenó correr traslado de la inconformidad y anexos respectivos a los terceros interesados [REDACTED] **Y LA EMPRESA TELYCO, TECNOLOGÍA LOCAL Y CORPORATIVA, S.A. DE C.V.**, a efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera y en su caso, aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

TERCERO.- Mediante oficio CAPECE No. 1119/2009, recibido el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, la convocante rindió su informe circunstanciado, exhibiendo para tal efecto la documentación soporte del asunto en cuestión.

CUARTO.- Por escrito recibido el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, compareció a la presente instancia, haciendo las manifestaciones que a su derecho convino.

QUINTO.- Mediante proveído 115.5.127, de fecha catorce de enero de dos mil diez, se tuvo a la convocante rindiendo su informe circunstanciado y por exhibida la documentación derivada del procedimiento de licitación, misma que se hizo consistir en convocatoria, bases, junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, dictamen técnico y fallo en reposición del dieciséis de octubre de dos mil nueve, así como propuesta técnica ofertada por el inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Asimismo, se tuvieron por hechas en tiempo y forma las manifestaciones del tercero interesado

SEXO.- Mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil diez, se concedió a las partes un plazo de tres días hábiles a efecto de que, en su caso, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

SÉPTIMO.- Por proveído de fecha dieciséis de marzo del dos mil diez, se tuvo por precluído el derecho de las partes para formular alegatos y en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo

de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación corresponden, entre otros, al Ramo 20, Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación, otorgados en el marco del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante y la copia del oficio número 141.1100-A/0265/2009, de fecha veintidós de julio de dos mil nueve.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de la Licitación Pública Nacional No. 33107001-002-09, relativa al suministro de mobiliario y equipamiento para laboratorios en el Instituto Tecnológico de La Paz, ubicado en La Paz, en el municipio de La Paz, B.C.S.; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por la persona física o moral que acredite tener la calidad de licitante dentro de dicho procedimiento, calidad que en la especie el promovente acredita tener, conforme a las documentales consistentes en el comprobante de pago de bases y la propuesta técnica y económica exhibida.

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en el momento en que acaecieron los actos controvertidos, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que el mismo haya sido dado a conocer.

Ahora bien, toda vez que el promovente impugna precisamente el acto de fallo en reposición del dieciséis de octubre de dos mil nueve y en razón de que del acta de fallo que obra a fojas 144 a 151 del expediente se desprende que dicho acto le fue notificado ese mismo día, es indudable que el plazo para inconformarse transcurrió del diecinueve al veintiséis de octubre de dos mil nueve, sin contar los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del mismo mes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

y año por ser inhábiles y siendo que el escrito correspondiente se presentó el veintiuno de octubre de dos mil nueve, resulta inconcuso que la inconformidad de mérito se interpuso oportunamente de acuerdo con el precepto legal en cita.

CUARTO. Legitimación.- La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de acuerdo con el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha quince de abril de dos mil nueve (fojas 44 a 47), la empresa Centro de Desarrollos Informáticos y Servicios S.A. de C.V., presentó propuesta técnica y económica dentro del procedimiento de contratación número 33107001-002-09, relativa al suministro de mobiliario y equipamiento para laboratorios en el Instituto Tecnológico de La Paz, ubicado en La Paz, en el Municipio de La Paz, B.C.S., de ahí que haya tenido el carácter de licitante dentro del procedimiento concursal, condición suficiente para interponer la inconformidad de mérito.

Ahora bien, en virtud de que la empresa Centro de Desarrollos Informáticos y Servicios S.A. de C.V., promovió la inconformidad que nos ocupa, por conducto del C. Alfonso Rojas Durán, quien acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas para representar a la persona moral en cita, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 49, 944, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos (fojas 118 a 129), resulta irrefutable que la instancia se promovió por parte legítima; en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de la misma.

QUINTO. Antecedentes.- Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, el **COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN BAJA CALIFORNIA SUR**, de acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación, convocó a la Licitación Pública Nacional No. 33107001-002-09, convocada para la contratación de suministro de mobiliario y equipamiento para laboratorios.

2. La junta de aclaraciones a las bases del procedimiento concursal, tuvo lugar el primero de abril de dos mil nueve, tal como consta en el acta levantada al efecto por la convocante (fojas 444 a 460 del expediente).
3. El quince de abril de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, tal como consta en el acta levantada al efecto que obra a fojas 462 a 466 del expediente en que se actúa.
4. El veinticuatro de abril de dos mil nueve, se emitió el fallo correspondiente en el que se determinó desechar la propuesta ofertada por la inconforme para las partidas números 10, 24, 29 y 30 de las bases de licitación.
5. Con fecha seis de mayo de dos mil nueve, la empresa Centro de Desarrollos Informáticos y Servicios S.A. de C.V., promovió la inconformidad en contra del fallo derivado de la Licitación Pública Nacional número 33107001-002-09, emitido por el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Baja California Sur, el veinticuatro de abril de dos mil nueve, señalando en síntesis, los siguientes agravios:

- a) De las bases de la licitación se desprenden irregularidades, esto en virtud de que muestran criterios para adjudicar el o los contratos contrarios a derecho, así como el enunciamiento de un procedimiento derogado como el publicado el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- b) Durante la junta de aclaraciones, la convocante omitió dar contestación a las preguntas formuladas por el hoy promovente.

Asimismo, no obstante que el licitante Construcciones y Desarrollos Cactus, S.A. de C.V., no presentó muestra de la partida número 10, tal como consta en el acta levantada durante la junta de aclaraciones, la convocante omitió desechar su propuesta por lo que respecta a la partida en mención.

- c) El acto de presentación y apertura de proposiciones contraviene lo dispuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

en el artículo 39, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la convocante omitió señalar el precio de cada partida ofertado por los participantes, lo cual carece de transparencia y certidumbre.

d) El acta de fallo carece de fundamentación y motivación, en razón de que la convocante determina desechar la propuesta ofertada para las partidas números 10, 24, 29 y 30 señalando:

- La partida número 10, no cumple con las especificaciones relativas a la velocidad del disco duro y se oferta una menor garantía que la favorecida;
- La partida 24, ofertó una garantía menor a la favorecida;
- La partida 29, en virtud de que la misma se declaró desierta y
- Para el caso de la partida número 30, porque ofertó una menor luminosidad que la favorecida a razón de su operación de trabajo.

Asimismo, el promovente menciona que durante el acto de fallo, la convocante aclaró que el licitante [REDACTED] ofertó la partida número 29, dentro de la partida 25, por lo que la misma se aceptó para su evaluación; siendo que debió desecharla por incumplir las bases de licitación.

6. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, dictó la Resolución número 115.5.1400, a través de la cual se declaró la nulidad del fallo de veinticuatro de abril de dos mil nueve, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional número 33107001-002-09, únicamente por lo que correspondió a la partida número dieciocho, ordenando en su resolutivo octavo:

- a) Evaluar nuevamente las propuestas presentadas para la partida número dieciocho, conforme a la Ley de la Materia, su Reglamento y las bases de licitación;
 - b) Elaborar el dictamen a que refiere el artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 46 de su Reglamento;
 - c) Emitir el fallo debidamente fundado y motivado que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de la inconforme, así como de los licitantes involucrados; y,
 - d) Remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
7. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, la convocante repuso el acto de fallo declarado nulo mediante Resolución número 115.5.1400, del veintiuno de septiembre de dos mil nueve, determinando desechar la propuesta ofertada por el promovente para las partidas números 10 y 24, por los motivos siguientes:
- No cumplen con las especificaciones técnicas, debido a que el tiempo de atención de las garantías no se especifica en las fichas técnicas.
 - Al hacer la investigación de los usuarios con respecto a los productos del fabricante propuesto LANIX se encuentran una serie de retroalimentaciones negativas sobre su nivel de satisfacción, (Se anexa boletín de la UNISON y periódicos El Siglo de Torreón y el Siglo de Durango).
 - Las unidades ópticas de las computadoras en la propuesta aparecen como lectoras y no como quemadoras que es el requerimiento de la institución.
 - Los chasis de los modelos presentados muestran una construcción poco resistente, por lo que se considera que no soportará el uso intensivo al que se ven sometidos los equipos de cómputo en los laboratorios de la institución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Asimismo, determinó desechar la propuesta ofertada para la partida número 30, en virtud de no cumplir con las especificaciones técnicas debido a que la lámpara del proyector consume mayor energía, además de que proporciona menor luminosidad que la requerida.

8. Mediante escrito del veintiuno de octubre de dos mil nueve, la empresa Centro de Desarrollos Informáticos y Servicios, S.A. de C.V., promovió inconformidad en contra del acto de fallo en reposición del dieciséis de octubre de dos mil nueve.

SEXTO. Planteamiento de los motivos de inconformidad.- En esencia, el promovente hace valer los siguientes agravios:

- a) En las bases de la licitación se señalaron criterios para adjudicar el o los contratos que resultan contrarios a derecho que enuncian procedimiento derogado como el publicado el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- b) El acta de fallo es una copia del dictamen que no aporta evidencia de haber evaluado conforme a derecho y en la que los razonamientos que se exponen para desechar la propuesta ofertada no se apega a lo lógico jurídico, debido a que se pretenden utilizar criterios discrecionales que no se encuentran regulados por la ley ni en las bases de licitación.

Asimismo, las causales invocadas para desechar las propuestas correspondientes a las partidas 10 y 24, carecen de fundamentación y motivación, pues las mismas cumplen con todas y cada una de las especificaciones requeridas por la convocante e inclusive supera la composición de varios componentes.

Por otra parte, los periódicos que entregan como prueba de que los equipos llamados enciclopedias fallaron en algún momento, no tiene relación directa con los equipos ofertados, por el contrario, demuestran un criterio personal y discrecional.

- c) Las muestras físicas solicitadas no fueron consideradas en la evaluación, ni siquiera se hicieron mención en las actas del dictamen que sirvió para sustentar el fallo final.
- d) En las especificaciones técnicas del combo ofertado, todos los equipos que contienen combos DVD/CDRW son lectores ópticos y quemadores de disco, además de que, en la partida 10, no se solicitó garantía alguna.
- e) Por lo que respecta a la partida 30, la convocante señaló que la misma no se consideró; sin embargo, los encargados de evaluarla describen algo fuera de lógica, que no cumple porque consume mayor energía.

Motivos de inconformidad que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2º .J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; **a)** Convocatoria; **b)** bases de la licitación; **c)** acta de junta de aclaraciones del primero de abril de dos mil nueve; **c)** acta de presentación de proposiciones y apertura de proposiciones del quince



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

de abril de dos mil nueve; **d)** propuesta económica de Centro de Desarrollos Informáticos y Servicios, S.A. de C. V.; **e)** propuesta económica del Lic. [REDACTED]; **f)** Propuesta económica de TELYCO, Tecnología Local y Corporativa, S.A. de C.V.; **g)** Acta de reposición de fallo del dieciséis de octubre de dos mil nueve y su respectivo dictamen; **h)** copia de su propuesta técnica; **i)** oficio de recepción de la muestra entregada; **j)** Oficio entregado de no ganador de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve; **k)** Certificados de calidad relativo a la norma oficial; **l)** Carta de seguridad pública y **m)** carátulas de los contratos celebrados en los dos últimos años; elementos de convicción los identificados del inciso a) al j) que por ser parte integrante de las documentales derivadas del procedimiento de licitación materia de inconformidad en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Previo al análisis de los motivos de inconformidad planteados es de destacar que de la lectura a los mismos, esta autoridad advierte que el promovente controvierte dos actos diversos, ello, en razón de que en el agravio identificado con el inciso **a)** del considerando sexto que antecede, se queja de las **bases de licitación**, aduciendo que **los criterios establecidos por la convocante para adjudicar el o los contratos, son contrarios a derecho y que en ellas se pretende aplicar disposiciones jurídicas derogadas**; en tanto que en el agravio identificado con el inciso **b)** del considerando que antecede, el promovente se duele de la falta de fundamentación y motivación de que adolece el **acto de fallo**.

Así las cosas, y por lo que hace al motivo de inconformidad hecho valer en contra de las bases de licitación, esta Dirección General arriba a la conclusión de que el mismo **deviene inatendible por extemporáneo**, al no haberse impugnado dentro del plazo establecido en el artículo 65, párrafo primero, fracción I y II, y párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al momento de celebrarse dicho acto y que en lo que aquí interesa indica:

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:...

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado **dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo; o...

...Trascurrido el plazo establecido en este artículo, **se tendrá por precluído el derecho a inconformarse**, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley...

De donde se desprende que el término para impugnar los actos derivados de la convocatoria, bases y junta de aclaraciones, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de celebrarse el acto del que se queja el promovente, era dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, la que en la especie tuvo verificativo el primero de abril de dos mil nueve, tal como se acredita con el acta levantada al efecto por la convocante y que obra a foja 065 del expediente en que se actúa; luego, el término para inconformarse en contra de las irregularidades que señala en contra de las bases y la junta de aclaraciones, transcurrió del **dos al diecisiete de abril de dos mil nueve.**

En ese orden de ideas, siendo que el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el veintiuno de octubre de dos mil nueve, resulta evidente que la oportunidad procesal del promovente para hacer valer sus argumentos en contra de las bases, ya había precluído. Sirve de apoyo a este razonamiento, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte 1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto indican:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. *Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto;* 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

Por lo anterior, se reitera, el motivo de inconformidad hecho valer en contra de las bases de licitación **deviene inatendible por extemporáneo.**

Ahora bien, dada la interrelación del resto de los motivos de inconformidad hechos valer por el promovente, identificados con los incisos b), c), d) y e) del considerando sexto que antecede, mismos que en esencia se hacen consistir en la falta de fundamentación y motivación del acto de fallo, esta autoridad arriba a la conclusión de que los mismos son **fundados**, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

De la lectura a las bases de licitación se desprende que para las partidas 10, 24 y 30 la convocante requirió los bienes que a continuación se describen:

Partida	Descripción	Especificaciones Técnicas
10	Estación de trabajo	Suministro de equipo con las siguientes características: PROCESADOR Intel® Core™ 2 Duo Procesador E8200 (2.66GHz, 6M, VT, 1333MHz FSB) PROCESADOR Intel® Core™ 2 Duo Procesador E8200 (2.66GHz, 6M, VT, 1333MHz FSB)

		SISTEMA OPERATIVO Genuine Windows XP, with media MEMORIA 2GB DDR2 Non-ECC SDRAM, 800MHz, (2 DIMM) DISCO DURO 80GB SATA, 10,000 RPM 3.0Gb/s Hard Drive con Data Burst Cache™ UNIDAD ÓPTICA 48X32 CDRW/DVD Combo, Roxio Creator™ Cyberlink Power DVD™ TARJETA DE VIDEO Tarjeta de Video Integrada, Intel® GMA3100 MONITOR 17 inch E178FP Widescreen Flat Panel, Analog TECLADO USB Keyboard, No Hot Keys, Spanish, Black MOUSE USB Optical Mouse with Scroll, All Black Design
24	Computadora	Suministro de Equipo con las siguientes características: Sistema Base Procesador Intel® Core® 2 Duo E6600 (2.4GHz, 1066 FSB) Ing (SE66LI) / Esp (SE66SI) sistema Operativo Windows Vista® Ultimate Original Ing (VU3E) / Esp (VU3S) Idioma del Sistema Idioma del sistema (Español) Garantía y CompleteCare 1 año de garantía en partes y mano de obra con servicio en sitio o a domicilio (C1OS) Memoria 2GB Dual Channel DDR2 SDRAM at 667MHz - 2 DIMMs (2GB62) Disco Duro Disco Duro Serial ATA 320GB (7200RPM) w/DataBurst Cache™ (320S) Monitor 19" Widescreen Flat Panel Monitor (SE198WFP) Tarjeta de Video 256MB nVidia Geforce 7300LE TurboCache (NV7300) Dispositivo Óptico Bahía 1: DVD-ROM 16x. Bahía 2: DVD+/- RW 16x (DV16DVR) Tarjeta de Sonido o Software Audio Integrado (IS) Bocinas Bocinas Dell 2.1 Stereo con Subwoofer (A525) Modem 56K PCI Data Fax Modem (DFAX) Unidad de Floppy Ninguno Mouse Mouse Óptico Dell USB de 2 botones (OM) Teclado Teclado Dell USB en Español (EKS) Microsoft Office Software Microsoft® Works 7.0, Ing (WORKSLE) / Esp (WORKSLS) Software McAfee SecurityCenter 2007 with Antivirus, Firewall, Spyware Removal, Parental Control & Spamkiller , 15-months, Eng (VMCAF1Y) / Spn (VMCF1YS) Opciones de Instalación Ninguno
30	Proyector multimedia	Suministro de Equipo con las siguientes características: Proyector multimedia 3500 lumenes, SVGA 800X600

Asimismo, de acuerdo con el numeral 5. *Criterios de evaluación*, de las propias bases concursales, las propuestas ofertadas serían evaluadas conforme a lo siguiente:

“5. Criterios de evaluación.

Los criterios que se aplicaran (sic) para evaluar a los licitantes participantes y sus proposiciones, serán las siguientes:

- Personal del C.A.P.E.C.E. en baja California sur, efectuará las visitas que juzgue convenientes, a las instalaciones de los licitantes, durante el proceso de evaluación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- Cuando el C.A.P.E.C.E. lo considere conveniente se podrá llevar a cabo directo o por medio de un tercero, las evaluaciones necesarias para juzgar la calidad de los bienes propuestos.
- Se verificará por parte del C.A.P.E.C.E. que dada uno de los licitantes cumpla con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera para contraer los compromisos derivados de esta licitación.
- Para evaluar las proposiciones, el C.A.P.E.C.E. podrá solicitar alguna declaración a los licitantes, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en las bases de licitación.
- Para los criterios de evaluación, no se podrán utilizar mecanismos de puntos o porcentajes.
- La evaluación de las propuestas se hará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los distintos licitantes.
- La determinación de quien (es) es (o los) (sic) el licitante (s) ganador (es), se llevará a cabo en base al resultado de las tablas comparativas técnicas y económicas que se elaboren, cuya propuesta (s) resulte (n) solvente (s) porque reúne (n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- El dictamen que servirá como fundamento para el fallo determinará como ganador o ganadores aquella (s) proposición (es) que garantice (n) satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y ofrezca las mejores condiciones.”

Por otra parte, en el numeral 6 de las bases, se establecieron como causas de descalificación de los licitantes las siguientes:

“ 6. Descalificación de licitantes.

Se descalificara a los licitantes que incurran en una o varias de las situaciones siguientes:

- A)** Si no cumplen con todos los requisitos especificados antes en las bases de esta licitación y sus anexos.
- B)** El incumplimiento a cualquiera de los requisitos antes expuestos o la omisión de la presentación de cualquier documento solicitado, será motivo de descalificación.
- C)** Si se comprueba que tienen acuerdo con otros licitantes, para elevar los precios de los bienes objeto de esta licitación, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- D)** En caso de que el licitante que compró las bases, transfiera a otro las mismas.
- E)** Cualquier otra violación a las disposiciones de la ley o del reglamento (sic).”

De acuerdo a lo anterior y derivado de la lectura de ambos documentos (bases y acta de fallo), esta autoridad advierte que tal como lo sostiene el promovente, el acto de fallo materia de inconformidad adolece de una indebida fundamentación y motivación, ello, en razón de que la convocante omite precisar cuál o cuáles son los puntos de bases requisitos y especificaciones que aduce incumplió y que conllevaron al desechamiento de su propuesta, pues si bien, de la lectura al fallo se advierte que señala los siguientes incumplimientos:

- A)** Las partidas 10 y 24 no cumplen con las especificaciones técnicas, debido a que el tiempo de atención de las garantías no se especifica en las fichas técnicas.

Dicha causa de desechamiento carece de sustento legal, en virtud de que tal como se desprende de las especificaciones técnicas que han quedado transcritas en párrafos precedentes, para el caso de la partida número 10, no se requirió garantía alguna; en tanto que para la partida número 24, si bien se requirió un año de garantía en partes y mano de obra con servicio en sitio o a domicilio, en ninguno de los dos casos se solicitó especificar el tiempo de atención que precisa la convocante, de ahí que ello no pueda ser motivo suficiente para desestimar la propuesta de los licitantes.

- B)** Al hacer la investigación de los usuarios con respecto a los productos del fabricante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

propuesto LANIX se encuentran una serie de retroalimentaciones negativas sobre su nivel de satisfacción, (Se anexa boletín de la UNISON y periódicos El Siglo de Torreón y el Siglo de Durango).

Causal que al igual que la anterior, carece de fundamento, pues por una parte, la convocante se limita a señalar que existe una serie de retroalimentaciones negativas sobre el nivel de satisfacción de los equipos ofertados y, por otra, pretende justificar su dicho con un boletín y periódicos que nada tienen que ver con el procedimiento de contratación impugnado, pasando por alto que las bases, junta de aclaraciones y Ley de la materia son las disposiciones que rigen todas y cada una de las etapas de los procedimientos concursales y por ende, su actuación debe ceñirse invariablemente a lo establecido en las mismas.

C) Las unidades ópticas de las computadoras en la propuesta aparecen como lectoras y no como quemadoras que es el requerimiento de la institución.

Por lo que respecta a esta causal, esta autoridad advierte que, de acuerdo con las bases de licitación, el lector óptico para la partida número 10, se solicitó de la siguiente manera:

“UNIDAD ÓPTICA 48X32 CDRW/DVD Combo, Roxio Creator™ Cyberlink Power DVD™”

Asimismo, y por cuanto hace a la partida 24, el lector óptico se solicitó de la siguiente manera:

“Dispositivo Óptico Bahía 1: DVD-ROM 16x. Bahía 2: DVD+/-RW 16x DV16DVR)”

Ahora bien, de la propuesta técnica ofertada por el hoy inconforme se desprende que para dichas partidas y por lo que respecta al dispositivo óptico, ofertó, respectivamente, lo siguiente:

“LECTOR ÓPTICO COMBO DVD CDRW 48X32, NERO. CYBERLINK POWER DVD”

“LECTOR ÓPTICO BAHÍA 1: DVD-ROM 16X BAHÍA 2: DVD – RW 16X”

Transcripciones las anteriores de cuya comparación se advierte que las bases utilizan la palabra unidad óptica y dispositivo óptico como sinónimos, en tanto que el hoy licitante se refiere a dicho elemento como lector óptico, de ahí que la convocante debió evaluar, no la coincidencia o empleo de la misma palabra por parte de los licitantes en su propuesta, sino las características ofertadas de tal especificación y determinar (conforme a los criterios previstos en bases) si las mismas cumplieron o no con los requisitos establecidos en las bases concursales, como lo es el caso del “quemador” a que alude y que dicho sea de paso, no es la denominación bajo la cual se solicitaron las unidades ópticas, sino, bajo sus vocablos técnicos, esto es, CDRW/DVD y DVD+/-RW, respectivamente.

- D) Los chasis de los modelos presentados muestran una construcción poco resistente, por lo que se considera que no soportará el uso intensivo al que se ven sometidos los equipos de cómputo en los laboratorios de la institución.
- E) La partida 30 no cumple con las especificaciones técnicas debido a que la lámpara del proyector consume mayor energía, además de que proporciona menor luminosidad que la requerida.

Causales las anteriores que al no señalar las pruebas a que fueron sometidos los modelos ofertados por el promovente para determinar que los chasis no soportarán el uso intensivo al que se sujetan los equipos de cómputo en los laboratorios de la institución; para determinar que la lámpara del proyector consume mayor energía y, en ninguno de los dos casos el punto de bases de licitación que se contraviene, tornan dichas causales en una mera aseveración carentes de sustento legal alguno, pues se reitera, la convocante debe precisar los criterios de evaluación que aplicó, las pruebas, análisis, investigaciones o parámetros que, en su caso y de conformidad con las bases de licitación, utilizó para determinar que los bienes ofertados por el promovente no cumplen con las especificaciones y requisitos solicitados, encuadrando por ello en las hipótesis normativas previstas para desechar su propuesta, lo que en la especie no aconteció.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que el fallo en reposición emitido el dieciséis de octubre de dos mil nueve, contraviene lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 46 de su Reglamento, que a continuación se transcriben:

“Artículo 36 Bis.-....

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien, adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;...”

Preceptos legales de donde se desprende el deber de la convocante de fundar y motivar el acto materia de inconformidad, esto es, precisar de manera clara y objetiva el o los preceptos legales y consideraciones jurídicas en que se apoyó para emitir su determinación, los criterios de evaluación que aplicó y le permitieron arribar a la conclusión de que una propuesta es o no solvente; elementos de los cuales carece el acto de fallo que se impugna y por lo cual procede decretar su nulidad, pues basta recordar que todos y cada uno de los actos que las entidades y/o dependencias, lleven a cabo con motivo de un procedimiento de contratación, deben

ajustarse a la Ley de la materia y ser congruentes con las propias bases de licitación y junta de aclaraciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, emitida por la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 97-102, Tercera Parte, Página 143, que es del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, **con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

Es de precisar que no son inadvertidas las manifestaciones del tercero interesado, [REDACTED], en su escrito recibido el diecisiete de noviembre de dos mil nueve; sin embargo, las mismas no subsanan el incumplimiento en que tal como ha quedado señalado en líneas precedentes, incurrió la convocante en contravención a la Ley de la materia, de ahí que esta autoridad tampoco realice pronunciamiento de fondo alguno respecto de ellas.

OCTAVO. Consecuencias de la Resolución.- Por las razones que han quedado precisadas en el considerando anterior, atento a lo dispuesto en el artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, esta Dirección General, con fundamento en lo dispuesto en el diverso 69, fracción I, del ordenamiento legal invocado, decreta la nulidad del acta de fallo del dieciséis de octubre de dos mil nueve, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional número **33107001-002-09**, relativa al suministro de mobiliario y equipamiento para laboratorios en el Instituto Tecnológico de la Paz, ubicado en La



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 416/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Paz, en el Municipio de La Paz, B.C.S., a efecto de que dentro del plazo de seis hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución la convocante:

- 1) Evalúe nuevamente la propuesta ofertada por la empresa inconforme únicamente respecto de las causales de desechamiento de las partidas número 10, 24 y 30 que han sido materia de la presente inconformidad, conforme a los criterios de evaluación previstos en las bases concursales y atendiendo a los razonamientos que han quedado señalados en el considerando que antecede y conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- 2) Elabore el dictamen a que refiere el artículo 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 46 de su Reglamento, sólo respecto de las causales de desechamiento materia de inconformidad, dejando incólume el resto de la evaluación contenida en el mismo;
- 3) Emita el fallo debidamente fundado y motivado que en derecho proceda conforme a las directrices establecidas en los numerales uno y dos del presente considerando, haciéndolo del conocimiento de la inconforme, así como de los licitantes involucrados;
- 4) Por lo que respecta al contrato derivado del procedimiento de licitación que se ha declarado nulo, tome en consideración lo previsto en el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 54 Bis, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad, y
- 5) Remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **TELYCO, TECNOLOGÍA LOCAL Y CORPORATIVA, S.A. DE C.V.**, mediante proveído 115.5.1707, del veintiocho de octubre de dos mil nueve, mismo que le fue notificado el cuatro de noviembre de dos mil nueve,

tal como consta a foja 207 del expediente en que se actúa, es de destacar que no compareció a la presente instancia, razón por la cual, el término concedido para manifestar lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportar las pruebas que estimara pertinentes, precluyó en términos del tercer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **CENTRO DE DESARROLLOS INFORMÁTICOS Y SERVICIOS, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal el C. Alfonso Rojas Durán.
- SEGUNDO.** Se decreta la nulidad del acto de reposición de fallo del dieciséis de octubre de dos mil nueve, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional **No. 33107001-002-09**, relativa suministro de mobiliario y equipamiento para laboratorios en el Instituto Tecnológico de la Paz, ubicado en la Paz, Municipio de La Paz, B.C.S., convocada por el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Baja California Sur, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.
- TERCERO.** Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.
- CUARTO.** Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares interesados** en términos del artículo 70 de la



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**
EXPEDIENTE No. 416/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/027/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C", en la misma Dependencia.

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: **PROF. PEDRO GRACIANO OSUNA LÓPEZ.-** Director General del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Baja California Sur.- Carretera a Pichilingue Km. 1.5 S/N, Colonia Palmira, C.P. 23050. La Paz, Baja California Sur.

C. [Redacted]

*CCR.

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”